



NORMA DE EVALUACIÓN REGLAS FISCALES Y PLAN DE SOSTENIBILIDAD FISCAL

Tipo norma: Acuerdo Ministerial
Fecha de publicación: 2025-02-28
Estado: Vigente
Fecha de última reforma: No aplica

Número de Norma: 8
Tipo publicación: Registro Oficial
Número de publicación: 754

ACUERDO No. 008

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;

QUE el artículo 286 de la Constitución de la República, en lo referente al manejo de las finanzas públicas dispone: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes";

QUE el artículo 292, establece: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados";

QUE el artículo 293 de la Constitución dispone que: "La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley";

QUE El Código Orgánico de la Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 74 numeral 6, determina, entre las atribuciones del ente rector del SINFI, la siguiente: "Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFI y sus componentes".

QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en su Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo I: Del Ámbito de la Aplicación, el primer artículo no numerado, después del artículo 177, dispone: "Ámbito de aplicación de las reglas fiscales.- Las entidades comprendidas en el sector público no financiero se sujetarán, según corresponda, a las disposiciones del presente Código para cada regla fiscal de acuerdo a lo establecido en este capítulo. Los bancos públicos deberán cumplir de forma obligatoria las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que estén definidos en la Ley. La fijación y aplicación de las reglas fiscales previstas en este título respetará en todo momento las competencias definidas por la Constitución y la Ley, así como la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Entidades de la Seguridad Social. Los fondos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de la Seguridad Social son propios de cada institución y distintos de los del fisco, por lo que la aplicación de este artículo no implicará ningún tipo de intervención o disposición por parte del gobierno central sobre estos fondos";

QUE el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) en su Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo II: De las Reglas Fiscales, en las Secciones: I, II, III y IV dispone las Reglas de ingreso permanente y egreso permanente, la Regla de deuda y Otras Obligaciones, las Reglas de crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y Regla de fondo de estabilización, respectivamente;

QUE el primer artículo no numerado de la Sección I: De la Determinación de Objetivos, Límites, Metas Fiscales Totales y Sectoriales para las Reglas Fiscales, del Capítulo IV: De la Determinación e Instrumentación de las Reglas, del Título IV de las Reglas Fiscales, dispone: "Determinación de objetivos, límites y metas fiscales totales del SPNF, la Seguridad Social y del Presupuesto General del Estado.- Los objetivos, límites y metas respecto a las reglas fiscales totales del SPNF y la

Seguridad Social y específicas del Presupuesto General del Estado: crecimiento de egresos, gastos, resultado primario total, resultado primario no petrolero, serán calculados, determinados, evaluados y actualizados por el ente rector de las finanzas públicas y por el órgano máximo de cada nivel de gobierno, en el marco de sus competencias, según corresponda. La fijación de las metas de los resultados primarios deberá tener en cuenta la regla de gasto y la consecución del límite de deuda y otras obligaciones de este Código. La fijación de la meta de deuda pública y otras obligaciones deberá ser consistente con el objetivo de resultado primario no petrolero.

Hasta el 15 de abril de cada año se determinará los objetivos, límites y metas fiscales del Sector Público no Financiero y la Seguridad Social, las metas y límites para el Presupuesto General del Estado deberán ser determinadas dentro de los 7 días siguientes.";

QUE el Capítulo VI: Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, del Título IV de las Reglas Fiscales del COPLAFIP, dispone la comprobación del cumplimiento, seguimiento y evaluación de las reglas fiscales; para lo cual establece que el ente rector de las finanzas públicas y cada nivel de gobierno, en el ámbito de sus competencias, publiquen informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades. Con base en estos informes, se deberán ejecutar medidas preventivas para asegurar el cumplimiento de los objetivos;

QUE el primer artículo no numerado del Título IV: de las Reglas Fiscales en el Capítulo VII: De las Medidas Preventivas y Correctivas, Sección I De Las Medidas Preventivas, del COPLAFIP, dispone: "Medidas automáticas.- Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda. Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas. Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes de este Código o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días";

QUE el mencionado Capítulo VII, Sección II: De las Medidas Correctivas, del indicado Título IV del COPLAFIP, establece que el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal se formulará en caso de incumplimiento del objetivo de deuda pública, saldo primario no petrolero, regla de gasto y/o regla de egresos permanentes, y en los supuestos de suspensión de las reglas fiscales. La Administración Pública Central, entidad del sector público no financiero y la Seguridad Social que se encuentre en incumplimiento o afectado por la suspensión de la regla, aplicará el mencionado plan, que permita en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos y reglas fiscales, cuando corresponda;

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. MEF-037-2023, del 01 de agosto de 2023, esta Cartera de Estado expide la REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. En el acuerdo se dispone con atribución de Ministerio de Economía y Finanzas "Realizar el seguimiento y evaluación para el cumplimiento de las reglas fiscales y publicar informes trimestrales que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, en el Gobierno Central y demás entidades"; así como también determina: "Realizar y presentar los planes de sostenibilidad fiscal y fortalecimiento por la suspensión de reglas fiscales, detallando las medidas correctivas que le sean aplicables";

QUE mediante Memorando Nro. MEF-SPFSPNF-2024-0063-M el Viceministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público No Financiero, emite el Informe técnico No. MEF-SPFSPNF-2024-008 de 3 de septiembre de 2024, que contiene la propuesta de la norma técnica que contiene el procedimiento para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales de las entidades que conforman el Sector Público no Financiero; así como también del seguimiento y evaluación de las medidas contenidas en Los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2024-0882-M de 19 de septiembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica realiza el traslado del Memorando Nro. MEF-DAJEF-2024-0516-M de 17 de septiembre de 2024 el cual contiene el informe jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial con el que se emitirá la Norma Técnica sobre el procedimiento para el Seguimiento y Evaluación del cumplimiento de las Reglas Fiscales y sus planes de fortalecimiento.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES, Y SUS PLANES DE FORTALECIMIENTO Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

SECCIÓN I

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.-** Para efectos del presente Acuerdo, en lo relacionado al seguimiento y evaluación del Título de Reglas las Fiscales del COPLAFIP y, lo dispuesto en su Reglamento General; se sujetarán a los lineamientos emitidos en la presente norma técnica, las entidades que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF) y Entidades de la Seguridad Social (ESS), definidos en el segundo y tercer numeral del artículo no numerado, posterior al artículo 8 del COPLAFIP.

Art. 2.- Objeto.- Normar las actividades previstas en el procedimiento de seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Título IV del COPLAFIP.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos del presente procedimiento de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales, se entenderá por:

3.1. Reglas Fiscales.- Según el artículo 212 del Reglamento General del COPLAFIP, se definen como restricciones a distintos agregados fiscales, vinculados al cumplimiento de objetivos de política económica, que posteriormente se implementan a partir de metas y límites operacionales dentro de los distintos niveles de gobierno.

3.2. Objetivo.- Corresponde a lineamientos y estrategias fiscales de orientación cualitativa de la política económica, que cumple con el propósito de promover la disciplina fiscal y sostenibilidad de las finanzas públicas.

3.3. Meta.- Valor programado del agregado fiscal y/o regla que debe ser alcanzado en un período determinado; que se calcula sobre la base de la programación fiscal.

3.4. Límite.- Valor de cumplimiento obligatorio que puede alcanzar el agregado fiscal y/o la regla fiscal, durante la ejecución de cada ejercicio fiscal.

3.5. Agregado fiscal.- Medida consolidada de un conjunto de variables fiscales que resume la situación fiscal del país, proporcionando una visión general del comportamiento de las finanzas públicas, permitiendo evaluar la sostenibilidad y la efectividad de las políticas públicas.

3.6. Estadísticas fiscales.- Compendio de datos de las operaciones de ingresos, gastos y financiamiento del SPNF y de los sectores que lo conforman, con información observada, para el periodo de análisis.

3.7. Informe trimestral de seguimiento y evaluación.- Documento que muestra el seguimiento y evaluación de las reglas y metas fiscales del período de análisis, sobre la base de las estadísticas fiscales publicadas al cierre de cada trimestre. Deberá contener hallazgos y conclusiones que permitan determinar si existe o no el riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales según corresponda para cada sector.

3.8. Informe de cumplimiento anual del título de las reglas fiscales.- Documento que muestra el cumplimiento de las reglas y metas fiscales del período de análisis, sobre la base de las estadísticas fiscales publicadas al cierre de cada ejercicio fiscal. Deberá contener hallazgos y conclusiones que permitan determinar el cumplimiento o el incumplimiento de las reglas fiscales según corresponda para cada sector.

3.9. Medidas preventivas: Son acciones y/o medidas de política fiscal implementadas de forma previa ante un riesgo detectado con alta probabilidad de ocurrencia, lo que permitirá evitar que se produzca un incumplimiento de las reglas fiscales, mismas que, de acuerdo a lo dispuesto en el COPLAFIP en los dos primeros artículos no numerados referentes a las Medidas Automáticas y Advertencia de riesgo de incumplimiento, respectivamente, del Título IV. Capítulo VII. Sección I: De las Medidas Preventivas; pueden corresponder a:

- 1) Medidas automáticas; y,
- 2) Advertencia de riesgo de incumplimiento.

3.10. Medidas automáticas: Son instrumentos, acciones y/o medidas de política económica y/o fiscal que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales al cierre del ejercicio económico. Son de aplicación inmediata, ante un riesgo de incumplimiento de las reglas y metas, o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine.

3.11. Advertencias de riesgo de incumplimiento: Es un procedimiento preventivo que consiste en la notificación oficial a la o las instituciones representantes del sector correspondiente, respecto del riesgo de incumplimiento de los límites, las metas y objetivos de las reglas fiscales de observancia obligatoria al final del año, en función del informe trimestral de seguimiento de las reglas fiscales.

3.12. Mecanismos de corrección: Constituyen los instrumentos, acciones y medidas de política económica complementarias y adicionales, que mediante su aplicación están dirigidas a preservar el cumplimiento de las reglas fiscales, para lo cual se revisará la información de riesgos fiscales de eventos que ocasionen desvíos del cumplimiento de las reglas fiscales. Pueden corresponder a:

- 1) Las medidas correctivas posteriores a la verificación del incumplimiento; y,
- 2) Planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.

3.13. Medidas correctivas: Corresponde a los instrumentos, acciones y/o medidas de política económica y/o fiscal, complementarias y adicionales, aplicables por la materialización del riesgo de incumplimiento y la corrección de los desvíos en las metas y reglas fiscales; mecanismos con impacto fiscal, que mediante su aplicación están dirigidas a preservar el cumplimiento de las reglas fiscales.

3.14. Plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Conjunto de mecanismos de corrección que permite el restablecimiento del cumplimiento de las metas y/o reglas fiscales de ingresos permanentes y gastos permanentes, de la regla de crecimiento del gasto computable, de la regla de deuda pública y otras obligaciones o metas fiscales de corto y mediano plazo de cumplimiento obligatorio.

3.15. COPLAFIP: Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

3.16. DNPSF: Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal.

3.17. DNPFGCGAD: Dirección Nacional de Política Fiscal de Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

3.18. ESS: Entidades de la Seguridad Social.

3.19. EP: Empresas Públicas.

- 3.20. GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado.
- 3.21. PFSF: Planes de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal.
- 3.22. PGE: Presupuesto General del Estado.
- 3.23. SPFSPNF: Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero.
- 3.24. SPNF: Sector Público No Financiero.

SECCIÓN II

INSUMOS PARA EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES

Art. 4.- De la recepción de reportes de información.- La Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal (DNPSF) de la Subsecretaría de Política Fiscal del Sector Público no Financiero (SPFSPNF) o la que haga sus veces, receptorá la información mensual, trimestral y anual de manera coordinada y oportuna, relacionada con la proforma y ejecución presupuestaria, presupuestos liquidados, reportes de estadísticas fiscales y boletines de estadísticas de deuda pública y otras obligaciones, de los sectores que pertenecen al Sector Público No Financiero (SPNF) y Entidades de la Seguridad Social (ESS); para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los límites, metas y reglas fiscales, de conformidad en lo establecido en el COPLAFIP, su reglamento general y demás normativa aplicable.

Para el efecto la SPFSPNF, coordinará la recepción de información, en función de las fechas de publicación estadística, con las unidades proveedoras de la siguiente información:

1. Estadísticas fiscales (mensual).- La Subsecretaría de Programación Fiscal, o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias, remitirá de manera mensual el compendio estadístico del SPNF, documento en el que constarán las operaciones de ingresos, gastos y financiamiento del SPNF y de los sectores que lo conforman: Presupuesto General del Estado (PGE), Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), empresas públicas de la muestra estadística y entidades de la seguridad social.
2. Estadísticas de deuda pública.- La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias elaborará y reportará las estadísticas sobre la deuda pública y otras obligaciones del SPNF, y las entidades de la seguridad social en cumplimiento de los artículos 133 y 216 del Reglamento al COPLAFIP.
3. Informe de ejecución presupuestaria (trimestral).- La Subsecretaría de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el ámbito de sus competencias emitirá el informe de evaluación financiera global trimestral del PGE, de conformidad con el inciso tercero del artículo 119 del COPLAFIP, conforme los plazos previstos.

Art. 5.- Informe de riesgos fiscales.- En aplicación del Reglamento General del COPLAFIP en su Título II: De los Componentes del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, del Capítulo I: Del Componente de Política y de la Programación Fiscal, Sección III: De la Gestión de los Riesgos Fiscales, cuyo primer artículo no numerado sobre la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales; la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, en el ámbito de sus competencias, elaborará y presentará el informe consolidado de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público No Financiero y Seguridad Social, para el documento de la Programación Fiscal y como anexo de la Proforma del Presupuesto General del Estado; y este documento será considerado como insumo para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la sostenibilidad fiscal, metas y reglas fiscales.

SECCIÓN III

DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REGLAS FISCALES

CAPÍTULO I

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TRIMESTRAL

Art. 6.- Elaboración de informes trimestrales de seguimiento y evaluación de las reglas fiscales.- La SPFSPNF, en el ámbito de sus competencias, elaborará a través de la Dirección Nacional de Políticas de Sostenibilidad Fiscal el "INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES", según corresponda; documento que evaluará el seguimiento de las distintas reglas fiscales, y metas del ejercicio fiscal del SPNF y -de manera trimestral (I, II y III trimestres) - conforme la cobertura de cada regla, según el Título IV de las Reglas Fiscales del COPLAFIP.

El "INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES" será presentado por la SPFSPNF hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la finalización del trimestre, de conformidad con lo establecido por el artículo 238 del Reglamento General del COPLAFIP.

Art. 7.- Conocimiento y publicación de los Informes trimestrales de seguimiento de las Reglas Fiscales y advertencias de incumplimiento.- La SPFSPNF, en el ámbito de sus competencias, presentará a el o la Viceministro/a de Economía el "INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES".

El o la Viceministro/a de Economía, conforme a sus atribuciones, conocerá el "INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES" y dispondrá a la SPFSPNF continuar con los trámites correspondientes para la publicación.

La SPFSPNF, pondrá en conocimiento del Viceministerio de Finanzas y del Comité Nacional de Coordinación Fiscal - CONCOF y sus miembros, los "INFORMES TRIMESTRALES DE SEGUIMIENTO DE REGLAS FISCALES", a fin de que, en el ámbito de sus competencias, tomen conocimiento de la evaluación de las reglas y metas fiscales sectoriales para cada nivel de gobierno de las entidades fuera del PGE.

Art. 8.- Emisión de advertencia de riesgo de incumplimiento de reglas fiscales.- La SPFSPNF, sobre la base de los

hallazgos y conclusiones emitidas en el "INFORME TRIMESTRAL DE SEGUIMIENTO DEL TÍTULO DE REGLAS FISCALES" presentará a el o la Viceministro/a de Economía, la propuesta de advertencia de riesgo de incumplimiento, formulada por la Dirección Nacional de Política Fiscal de Gobierno Central y Gobiernos Autónomos Descentralizados (DNPFGCGAD) o la unidad que haga sus veces.

El o la Viceministro/a de Economía, emitirá la propuesta de advertencia de riesgo de incumplimiento y pondrá en consideración de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, para que, en el ámbito de sus competencias, formule la advertencia motivada a la(s) institución(es) que representan a la(s) entidad(es) integrantes del SPNF, que hayan evidenciado riesgo de incumplimiento.

Para este efecto, el ente rector de las finanzas públicas a través de la Secretaría del Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF) o la unidad que haga sus veces, pondrá en conocimiento la "ADVERTENCIA DE RIESGO DE INCUMPLIMIENTO" a los representantes institucionales de los distintos niveles de gobierno que participan como miembros del CONCOF, según corresponda; para que, en el ámbito de su representación comuniquen el riesgo de incumplimiento.

En caso de que la advertencia de riesgo de incumplimiento se hubiese verificado sobre las reglas fiscales del Presupuesto General del Estado (PGE), el Viceministerio de Economía comunicará al Ministro/a de Economía y Finanzas, a fin de que se notifique a el o la Viceministro/a de Finanzas y se disponga que en coordinación con las entidades correspondientes formulen las medidas preventivas o correctivas, según corresponda.

Cuando la advertencia de riesgo de incumplimiento se refiera a la regla de deuda pública y otras obligaciones, se deberá informar a la SFPAR sobre el envío del documento de advertencia motivada.

Art. 9.- Aplicación de medidas automáticas (preventivas).- Las instituciones representantes del sector que hayan recibido la notificación de la advertencia de riesgo de incumplimiento, coordinarán con sus entidades representadas para que en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso, adopten específicamente las medidas automáticas de corrección por riesgo de incumplimiento.

Al cumplir el plazo, las entidades que tuvieron conocimiento del riesgo de incumplimiento a través de la institución representante del sector o mediante sus propios informes de seguimiento, presentarán a la SPFSPNF del MEF los informes motivados de la aplicación de instrumentos, acciones y/o medidas económicas y fiscales preventivas a ser aplicados como mecanismos de corrección automática para el fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP. El documento a ser presentado se denominará "INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS", para lo cual el ente rector de las finanzas públicas podrá expedir normas técnicas orientativas sobre su contenido.

Será responsabilidad de cada entidad la preparación y presentación del "INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS" a aplicarse como medidas preventivas.

En el caso de que la entidad no presente el informe al cumplir el plazo, la SPFSPNF a través de la DNPFGCGAD, emitirá comunicado que evidencie la falta de respuesta a la petición.

Art. 10.- Aviso para fines de control.- La SPFSPNF, a través de la DNPFGCGAD, una vez que cuente con el aviso de recepción del "INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS" a ser aplicadas por la entidad con advertencia de riesgo de incumplimiento; presentará al o la Viceministro/a de Economía, la propuesta de notificación -para fines de control- a la Contraloría General del Estado respecto a la advertencia emitida a los representantes institucionales de las entidades en riesgo de incumplimiento, anexando el informe con las medidas preventivas a aplicarse por la entidad para mitigar el riesgo o evitar el efecto de incumplimiento.

El o la Viceministro/a de Economía, informará a la Contraloría General del Estado, respecto de alerta motivada expedida a las entidades integrantes del SPNF y ESS, y las medidas que la entidad advertida tomará para el cumplimiento de las reglas fiscales y pondrá en conocimiento a la máxima autoridad de la entidad rectora de las finanzas públicas, el aviso de la alerta motivada junto con los documentos que sustentan la advertencia.

En el caso de ausencia del "INFORME DE INSTRUMENTOS, ACCIONES Y/O MEDIDAS ECONÓMICAS Y FISCALES PREVENTIVAS" a ser presentado por la entidad; en la comunicación dirigida a la Contraloría General del Estado, la SPFSPNF a través de la DNPFGCGAD, reemplazará el informe por el comunicado que evidencie la ausencia de respuesta de la entidad; y presentará al o la Viceministro/a de Economía, la propuesta de notificación.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO ANUAL

Art. 11.- Elaboración de informe de cumplimiento anual de reglas fiscales.- La SPFSPNF a través de la DNPSF anualmente elaborará y presentará el informe de evaluación sobre el grado de cumplimiento de las distintas reglas, metas y objetivos, fiscales conforme la cobertura de cada regla, correspondiente al último trimestre de cada año; documento que corresponde al "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES".

De conformidad con el artículo 241 del Reglamento General del COPLAFIP, el mencionado informe, presentará la evolución de las finanzas públicas del SPNF, así como también la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales: ingreso permanente y egreso permanente, deuda y otras obligaciones, crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y regla de fondo de estabilización, del ejercicio inmediato anterior para el SPNF y ESS, consolidado y por sectores.

Sobre la base de los hallazgos, concluirá y recomendará la implementación de los mecanismos de corrección.

El "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES", será puesto a consideración del o la Viceministro/a de Economía, conforme el plazo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento General del COPLAFIP.

Art. 12.- Conocimiento y publicación del informe de cumplimiento anual de las reglas fiscales y notificación de incumplimiento.- La SPFSPNF en el ámbito de sus competencias, presentará el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES" y, sobre la base de los hallazgos conclusiones y recomendaciones del informe, la DNPFGCGAD o la unidad que haga sus veces formulará la notificación del incumplimiento de las reglas fiscales.

El o la Viceministro/a de Economía, conforme sus atribuciones, conocerá y dispondrá a la SPFSPNF continuar con los trámites correspondientes de presentarse incumplimientos; y, sobre la publicación del "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES".

La SPFSPNF en coordinación con la Dirección de Comunicación, publicará el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES" conocido por la autoridad, en la página web oficial del ente rector de las finanzas públicas.

Art. 13.- Emisión de notificaciones a los sectores que incumplieron las reglas fiscales.- La SPFSPNF, a través de la DNPFGCGAD presentará a el o la Viceministro/a de Economía la propuesta de notificación de incumplimiento de las reglas fiscales.

El o la Viceministro/a de Economía, emitirá la propuesta de notificación de incumplimiento de las metas y reglas fiscales y pondrá en consideración de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, para que, en el ámbito de sus competencias, formule la notificación motivada a las instituciones representantes de las entidades integrantes del SPNF y la seguridad social, que hayan evidenciado el incumplimiento sobre los objetivos y las reglas fiscales de ingreso permanente y egreso permanente, deuda y otras obligaciones, crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y regla de fondo de estabilización, del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el incumplimiento se refiera a la regla de deuda pública y otras obligaciones, se deberá informar a la SFPAR sobre el envío del documento de advertencia motivada.

Para el efecto, el Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF) pondrá en conocimiento la notificación de incumplimiento de las reglas fiscales a los representantes institucionales de los distintos niveles de gobierno que participan como miembros del CONCOF, según corresponda; para que, en el ámbito de su representación comuniquen de dicha notificación a sus miembros delegados de las instituciones representantes del sector, que presentan incumplimiento de las metas y reglas fiscales.

En caso de existir el incumplimiento verificado de las reglas fiscales sobre el Presupuesto General del Estado (PGE), el Viceministerio de Economía comunicará al Ministro/a de Economía y Finanzas, a fin de que se notifique a el o la Viceministro/a de Finanzas y se disponga que en coordinación con las entidades correspondientes formulen las medidas correctivas, según corresponda.

Art. 14.- Resultados de las evaluaciones.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 13 del Reglamento de Funcionamiento del CONCOF, el ente rector de las finanzas públicas a través del o la Secretario/a del CONCOF, pondrá en conocimiento de los miembros integrantes de dicho cuerpo colegiado, el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES", a fin de que tomen conocimiento y resuelvan sobre el monitoreo y evaluación de las metas fiscales sectoriales para cada nivel de gobierno de las entidades fuera del PGE, con periodicidad anual.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS FISCALES DE LOS GAD, LAS EP Y LAS ESS

Art. 15.- Elaboración y publicación de informes trimestrales y anuales de seguimiento y evaluación de objetivos y metas fiscales: Cada entidad perteneciente a los GAD, empresas públicas y entidades de la seguridad social, deberán elaborar los informes trimestrales de seguimiento y evaluación sobre los objetivos y metas en el ejercicio fiscal, acorde al contenido dispuesto en el artículo 238 del Reglamento General del COPLAFIP. Los informes trimestrales deberán publicarse en la página web institucional hasta 60 días posteriores al cierre trimestral.

Es responsabilidad de cada entidad la preparación y publicación de dichos informes de conformidad con la normativa aplicable, de manera que, ante la omisión en el cumplimiento de dicha obligación, puede establecerse responsabilidades administrativas según lo previsto en el artículo 180 del COPLAFIP.

El ente rector de las finanzas públicas facilitará los formatos de presentación, mediante un oficio circular al inicio de cada año fiscal.

SECCIÓN IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE CORRECCIÓN

Art. 16.- Aplicación de los mecanismos de corrección.- Se aplicarán mecanismos de corrección las entidades que:

a) a través de las instituciones representantes sectoriales de las entidades que conforman el SPNF y de la seguridad social

hayán sido notificadas por la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, respecto de la existencia de incumplimiento de las reglas fiscales; así como también,

b) las entidades que hayán verificado o constatado en su informe anual institucional sobre la existencia de un incumplimiento a las reglas fiscales.

En el plazo de (30) días calendario contado a partir de la notificación en el informe publicado; formularán, presentarán y aplicarán los mecanismos de corrección, que permitan el restablecimiento del alcance de las reglas fiscales de ingreso permanente y egreso permanente, deuda y otras obligaciones, crecimiento de egresos, gasto, resultado primario total y resultado primario no petrolero, y regla de fondo de estabilización, según corresponda; en cumplimiento del tercer artículo no numerado sobre la Tramitación de los Planes de Fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, del Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo VII, Sección II: De Las Medidas Correctivas del COPLAFIP; y, el artículo 244 de su Reglamento General.

Art. 17.- Racionamiento entre medidas de corrección y plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Las medidas de corrección son aquellos mecanismos de políticas fiscales, a ser aplicados por las entidades del SPNF y ESS que hayán incumplido las metas y/o reglas fiscales de la normativa vigente, relacionadas con el aumento de ingresos, reducción de gastos, medidas de financiamiento, activos o pasivos tendientes al cumplimiento de los objetivos y/o reglas fiscales; medidas que deberán imputarse en escenarios activos de política fiscal.

Según el artículo 244 de Reglamento General del COPLAFIP, el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal es un mecanismo de corrección que permite en el año en curso y el año siguiente alcanzar el cumplimiento de las reglas fiscales. Se constituye en una herramienta de planificación fiscal de (2) dos años tendiente a fortalecer la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal deberán incorporar un análisis cuantitativo, conforme a lo establecido en este artículo, para detallar las medidas de corrección a tomarse en cuenta.

Art. 18.- Elaboración de Planes de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal (PFSF).- Las entidades que se encuentren en incumplimiento de las reglas y/o metas fiscales de cumplimiento obligatorio, constatado en el informe anual de la entidad o hayán sido notificadas de un incumplimiento de acuerdo a lo establecido en este procedimiento; formularán y presentarán el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal (PFSF), en cumplimiento del tercer artículo no numerado sobre la Tramitación de los Planes de Fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, del Título IV: De las Reglas Fiscales, Capítulo VII, Sección II: De Las Medidas Correctivas del COPLAFIP; y, el artículo 244 de su Reglamento General.

Las entidades en incumplimiento de las reglas y metas de cumplimiento obligatorio remitirán oficialmente a la entidad rectora de las finanzas públicas, en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación o del hallazgo del incumplimiento, el PFSF para el análisis y aprobación de la unidad a cargo en el MEF por cada tipo de entidad, conforme lo establece este procedimiento.

Hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, el Viceministerio de Economía, a través de la subsecretaría a cargo de la gestión de la política fiscal, emitirá a través de la página web del MEF el formato estandarizado de presentación de los planes, así como el medio digital a través del cual se receptorá la documentación de manera oficial.

Art. 19.- Contenidos de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.- Según el segundo artículo no numerado sobre el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, del Título IV: De reglas Fiscales, Capítulo VII De las medidas preventivas y correctivas, Sección II: De las medidas correctivas del COPLAFIP; los PFSF tendrán como mínimo los siguientes contenidos:

1. La identificación de las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto o de egreso permanente, cuando se elabore por incumplimiento de reglas;
2. El escenario base de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales de ingresos, gastos y financiamiento;
3. La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias en los que se contabilizarán;
4. Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones;
5. Los resultados esperados luego de la aplicación de las medidas correctivas; y,
6. Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Para la estructuración del plan, se deberá observar las metas y objetivos del año en curso aprobados por el ente rector de las finanzas públicas y las metas fiscales aprobadas por el CONCOF para las entidades fuera del PGE, para el año de aprobación del PFSF en la parte pertinente a las reglas, o metas incumplidas.

Art. 20.- Preparación del PFSF del Gobierno Central.- El PFSF correspondiente al Gobierno Central ante el incumplimiento de reglas o metas obligatorias, será elaborado por la Subsecretaría de Programación Fiscal del MEF, o la que haga sus veces.

Art. 21.- Preparación del PFSF para GAD, Empresas Públicas (EP) y Entidades de la Seguridad Social (ESS).- De acuerdo a lo establecido los artículos no numerados segundo y tercero sobre Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal y Tramitación de los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal, constante en el Título IV: de las Reglas Fiscales, Capítulo VII: Del Cumplimiento, Seguimiento y Evaluación de las Reglas Fiscales, Sección II: De las Medidas Correctivas, del COPLAFIP; en el caso de incumplimiento de las reglas fiscales y/o metas obligatorias, a partir del informe anual preparado por dicha entidad o notificación de incumplimiento recibida; cada entidad deberá preparar el PFSF conforme a

los contenidos detallados el artículo 19 de este Acuerdo.

Art. 22.- Aprobación de los PFSF de acuerdo al ámbito de competencia.- El ente rector de las finanzas públicas aprobará el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal del Gobierno Central, empresas públicas nacionales y las que correspondan a las universidades públicas, GAD y entidades de la seguridad social.

La aprobación que se emitirá mediante oficio; conforme el siguiente procedimiento:

1. PFSF del Gobierno Central:

1.1. La Subsecretaría de Programación Fiscal o quien haga sus veces, pondrá a consideración del Viceministerio de Finanzas, el PFSF del Gobierno Central.

1.2. La SPFSPNF presentará el informe técnico de aprobación del PFSF, elaborado por la DNPSF, a el o la Viceministro/a de Economía para su validación.

2. El PFSF correspondiente a GAD, ESS y EP nacionales:

Sobre la base de los PFSF remitidos por parte de las entidades en incumplimiento, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal elaborará los informes técnicos motivados de aprobación de los PFSF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 244 del Reglamento General del COPLAFIP.

El expediente estará conformado por:

- a) el PFSF; y,
- b) el informe técnico motivado, que serán remitidos para aprobación de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, previo conocimiento y validación del viceministerio de finanzas.

El expediente con los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal elaborados, serán remitidos por el Viceministerio de Finanzas a la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, para su aprobación y posterior publicación en la página web del MEF.

De tratarse de procesos de aprobación de los PFSF de las EP para el nivel de GAD, se deberá someter a la aprobación del órgano legislativo correspondiente de cada GAD; y, para el caso de empresas públicas mancomunadas, serán aprobadas por los órganos responsables de la creación de cada empresa pública, según el nivel territorial en el que ejercen su competencia (regionales, provinciales, cantonales (municipales) o distritos metropolitanos y parroquiales, de conformidad con el tercer artículo no numerado sobre Disposiciones sobre el endeudamiento para empresas públicas, del Título IV: de las Reglas Fiscales, del Capítulo II, Sección II: De La Regla de Deuda y Otras Obligaciones, del COPLAFIP.

Art. 23.- Notificación a entidades de control.- La SPFSPNF, a través de la DNPF GCGAD, presentará la propuesta al o la Viceministro/a de Economía, quien informará a la Contraloría General del Estado, respecto al incumplimiento y las medidas correctivas que implementarán las entidades integrantes del SPNF y de la seguridad social y pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas.

La propuesta de notificación se elaborará con base en:

- 1) el "INFORME DE CUMPLIMIENTO ANUAL DE LAS REGLAS FISCALES"; y,
- 2) el oficio de aprobación expedido por el ente rector de las finanzas públicas sobre el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad de la entidad en incumplimiento de las reglas fiscales; documentos que constarán como anexo a la propuesta.

Art. 24.- Actualización del PFSF. Para el segundo año de vigencia del PFSF, por parte de la entidad ejecutora del PFSF, durante el mes de mayo de dicho año, se procederá a actualizar el plan, respecto de las nuevas metas fiscales determinadas por el ente rector de las finanzas públicas y el CONCOF. La actualización del plan corresponderá a una adenda al plan original y la oficialización se realizará bajo aprobación de la máxima autoridad del ente rector de las finanzas públicas, a partir de los informes de validación remitidos por las áreas técnicas pertinentes. Posterior a la aprobación de la adenda se procederá a la actualización de la comunicación con la cual se aprobó el plan original. El oficio con el plan actualizado se publicará la página web del MEF, en coordinación con la Dirección de Comunicación.

SECCIÓN V DEL SEGUIMIENTO A LOS MECANISMOS DE CORRECCIÓN Y PLAN DE FORTALECIMIENTO

Art. 25.- Elaboración de informes trimestrales de los PFSF para seguimiento. En cumplimiento del cuarto artículo no numerado sobre los Informes de Seguimiento y Evaluación de los planes de fortalecimiento y Sostenibilidad que consta en la Sección II: De las Medidas Correctivas, capítulo VII, del Título IV: De Las Reglas Fiscales del COPLAFIP y el artículo 246 de su Reglamento General; la SPFSPNF, a través de la DNPSF, o la unidad que haga sus veces, elaborará el informe de seguimiento y evaluación de la aplicación de las medidas contenidas en los planes de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal; para lo cual, las entidades a través de los representantes de los sectores remitirán trimestralmente mediante un informe técnico los siguientes contenidos mínimos:

1. Detalle de medidas aplicadas en el PFSF durante el período de evaluación, su cuantificación, fecha de aplicación, y demás contenidos que se establezcan de acuerdo al formato que el ente rector de las finanzas públicas publique para el efecto.

2. El comportamiento de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos que permita contextualizar los avances conforme a lo establecido en el plan.
3. Desviaciones en aplicación de las medidas correctivas (de presentarse), justificando los motivos de la desviación, y,
4. Detalle de las medidas correctivas que serán adoptadas, por efecto de la desviación en la aplicación de las medidas convenidas en el plan (de presentarse) e inclusión de fechas tentativas de cumplimiento.

Art. 26.- Publicación del PFSF Informes de Seguimiento y evaluación Trimestral de los PFSF.- La SPFSPNF, presentará al o la Viceministro/a de Economía el informe de seguimiento y evaluación de las medidas correctivas contenidas en los PFSF; y, continuar con el proceso de publicación del mencionado documento, en concordancia con lo establecido en el artículo 246 del Reglamento General del COPLAFIP.

En caso de identificar que no se está cumpliendo el PFSF de cualquiera de las entidades, se deberá notificar a la SFPAR para que realice las acciones correspondientes en cumplimiento de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Art. 27.- Informe de cumplimiento del PFSF.- En cumplimiento del artículo 247 del Reglamento General del COPLAFIP, para la finalización y determinación del cumplimiento de los PFSF, la SPFSPNF a través de la DNPSF, elaborará el informe al final del período de aplicación del plan. El informe detallará las medidas aplicadas que permitieron el cumplimiento de las reglas y metas fiscales.

La SPFSPNF pondrá en conocimiento el informe al o la Viceministro/a de Economía para continuar con el proceso de publicación en la página web del ente rector de las finanzas públicas, según lo señalado en el artículo 247 del Reglamento al COPLAFIP.

En el caso de que, al finalizar la aplicación del plan, el sector que no haya alcanzado el cumplimiento de las reglas fiscales, objetivos y metas fiscales; la SPFSPNF informará a las instituciones representantes de cada sector, la necesidad de elaborar un nuevo PFSF, que permita la corrección de las desviaciones, por el plazo establecido en el artículo 244 del Reglamento General del COPLAFIP, bajo el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Subsecretaría de Programación Fiscal o quien haga sus veces, previo a la determinación y actualización de los objetivos, metas y límites fiscales del PGE y el SPNF, solicitará a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos el reporte de los riesgos fiscales consolidados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se dispone a las unidades del Ministerio de Economía y Finanzas referidas en el presente Acuerdo, que en el plazo máximo de 360 días a partir de su expedición, efectúen las acciones y labores de coordinación necesarias para la completa implementación del presente acto normativo. El ente rector de las finanzas públicas podrá expedir normas técnicas requeridas para la aplicación de las disposiciones emitidas en el presente procedimiento.

Segunda.- El Viceministerio de Economía, en el plazo de 360 días, realizará las acciones correspondientes para la presentación de las medidas preventivas y correctivas, incluido el Plan de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal, para el seguimiento de las reglas fiscales de cada una de las entidades del sector público no financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de febrero de 2025.

Firmado electrónicamente por:

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Título de la norma: NORMA DE EVALUACIÓN REGLAS FISCALES Y PLAN DE SOSTENIBILIDAD FISCAL



- Quito: 02 476 7750
- Guayaquil: 098 559 0298
- Cuenca: 099 682 1773

LEXIS
